

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2023 - 00079 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Aclárese en los hechos de la demanda la razón por la cual calcula la renta actual en \$1.960.000 cuando en el otro sí anexo al contrato de arrendamiento se pactó un incremento anual con base en el índice de precios al consumidor, lo que se hace necesario para determinar el monto que eventualmente debería pagar la demandada para ser oída (arts. 82.5 y 384.4 CGP), por lo que con base en las evidencias documentales quedaría de la siguiente forma:

	Prorrogas		IPC	Valor canon
	Inicio	Fin		
1	01/12/2007	30/11/2008	-	\$1.200.000
2	01/12/2008	30/11/2009	7,67%	\$1.292.040
3	01/12/2009	30/11/2010	2,00%	\$1.317.881
4	01/12/2010	30/11/2011	3,17%	\$1.359.658
5	01/12/2011	30/11/2012	3,73%	\$1.410.373
6	01/12/2012	30/11/2013	2,44%	\$1.444.786
7	01/12/2013	30/11/2014	1,94%	\$1.472.815
8	01/12/2014	30/11/2015	3,66%	\$1.526.720
9	01/12/2015	30/11/2016	6,77%	\$1.630.079
10	01/12/2016	30/11/2017	5,75%	\$1.723.808
11	01/12/2017	30/11/2018	4,09%	\$1.794.312
12	01/12/2018	30/11/2019	3,18%	\$1.851.371
13	01/12/2019	30/11/2020	3,80%	\$1.921.723

14	01/12/2020	30/11/2021	1,61%	\$1.952.663
15	01/12/2021	30/11/2022	5,62%	\$2.062.403
16	01/12/2022	30/11/2023	13,12%	\$2.332.990

2. Apórtese el registro civil de nacimiento de Juan Pablo Peralta Mahecha que acredita su parentesco con la demandada María Elvira Mahecha Contreras (Q.E.P.D.), debiendo cumplir su deber de abstenerse de solicitar documentos que pudo haber obtenido en ejercicio del derecho fundamental de petición (arts. 78.10, 84.2, 85 y 87 CGP).

3. Aclárese en el acápite de notificaciones la razón por la cual cita a la demandada María Elvira Mahecha Contreras (Q.E.P.D.) cuando ya se encuentra fallecida (art. 43.2 CGP).

4. Apórtese la escritura pública número 1855 de 2016 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. que contiene la sucesión de la demandada María Elvira Mahecha Contreras (Q.E.P.D.) a efectos de encontrar allí los datos de los herederos determinados de aquella causante junto con sus datos de notificación (arts. 78.10 y 87 CGP).

5. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.17 del 03/05/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0aead28d5d5ba0c18ce15b010319e4690d0b49a6e106da12d05242eace77b97**

Documento generado en 02/05/2023 01:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>